

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA ONCE (11) DE ABRIL DE 2018, AL  
PROYECTO DE LEY No. 138 de 2017 CÁMARA – 024 DE 2016 SENADO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE  
PERSONAS CON DISLEXIA, TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON  
HIPERACTIVIDAD –TDAH- Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE - DA”**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la educación inclusiva de personas con Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad –TDAH- y otras Dificultades de Aprendizaje (DA), en todos los niveles del sistema educativo.

**Artículos 2. Definición.** Entiéndase por Dificultad de Aprendizaje, aquella afectación de los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo matemático en sus diferentes niveles, entre otras causas por alteraciones neurobiológicas.

**Artículo 3. Autoridad Competente.** Será el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y de la Protección Social los encargados de reglamentar y velar por el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 4. Política de articulación Integral salud - educación.** El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud deberán realizar a través de sus estrategias de articulación intersectorial, una política integral encaminada a satisfacer a plenitud el derecho a la educación de aquellas personas con Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad –TDAH- y otras Dificultades de Aprendizaje, conforme a los postulados planteados en el artículo 5° de la presente ley.

Dentro de la reglamentación por parte del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud y de la Protección Social, deberán cumplir con los postulados contemplados en la presente Ley.



**Artículo 5. Postulados.** Con el fin de crear una política integral vinculante, la regulación que trata el artículo 3 de la presente Ley, deberá desarrollar los siguientes aspectos:

1. Generar instrumentos y orientaciones para promover la detección temprana de personas con Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad –TDAH- y otras dificultades de aprendizaje –DA, tanto en las modalidades de educación inicial y atención a la primera infancia como en las instituciones educativas de preescolar y básica primaria.
2. En los procesos de formación docente, tanto inicial como en servicio, se establecerán programas de capacitación que favorezcan el desarrollo de habilidades en los docentes para la observación y registro de alertas, en la identificación temprana Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad –TDAH- y de otras dificultades de aprendizaje.
3. Flexibilizar las metodologías de evaluación de cada institución, colegio y universidad del orden público y privado para personas con Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad –TDAH- y de otras dificultades de aprendizaje - DA, con el fin de que existan diferentes mecanismos que puedan evidenciar los avances y logros en las metas de aprendizaje.
4. Coordinar junto con las entidades territoriales campañas de concientización sobre Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad –TDAH- y otras Dificultades de Aprendizaje.
5. Instar a las instituciones educativas a generar estrategias de promoción d derechos y prevención de situaciones de acoso escolar, en el marco de la ruta de atención a la convivencia escolar, planteada por la Ley 1620 de 2013.
6. Promover la vinculación de las familias a través de programas de capacitación para generar espacios de información, formación y articulación de esfuerzos para reforzar la confianza del niño en sí mismo y mejorar el aprendizaje de los estudiantes.

**Parágrafo.** Los Ministerios de Educación y de Salud y de la Protección Social reglamentarán el presente artículo en un término no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 6. Flexibilidad Metodológica.** Las instituciones educativas procurarán adaptar sus metodologías académicas con el fin de ofrecer condiciones equitativas e incluyentes de educación a la población con DA. Lo anterior deberá desarrollarse con los siguientes principios:



1. Detección temprana y enfoque preventivo.
2. Prevención y tratamiento contra la discriminación y matoneo (bullying).
3. Política de educación incluyente.

**Artículo 7.** El Ministerio de Salud y de la Protección Social reglamentará los procedimientos para realizar una detección temprana, certificar y registrar el grado de DA, y realizar los tratamientos integrales tendientes a tratar estos pacientes. EL Ministerio de Educación incorporará la categoría de “Dificultades de aprendizaje”, el cual incluirá el dictamen médico en los diferentes sistemas integrados de información que se manejan a nivel nacional para controlar los procesos de matrículas en educación básica y media, con el propósito de tener información sobre esta característica de la población y hacer el seguimiento respectivo.

**Artículo 8.** Para asegurar la efectiva implementación de la política de articulación integral salud – educación, asegurando su desarrollo y ejecución se integrará una instancia interinstitucional de coordinación y seguimiento de políticas públicas encaminadas a garantizar el derecho a la educación de las personas que tienen Dislexia, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad –TDAH- y de otras dificultades de aprendizaje – DA denominada Consejo de Coordinación y Seguimiento. Esta instancia estará conformada por:

1. El Ministro de Educación Nacional
2. El Ministro de Salud y de la Protección Social
3. Un delegado del gremio de los educadores
4. Un delegado del gremio de la salud
5. Un delegado de los padres de familia

La participación en este Consejo solo podrá ser delegada en los señores Viceministros de cada cartera. Los Ministerios de Educación y de Salud y de la Protección Social en uso de sus facultades reglamentarias determinarán la organización, integración, conformación y reglamentos, de dicho Consejo y determinarán su coordinación y demás funciones. Dichos Ministerios deberán realizar, anualmente, un informe disponible al público, acerca del estado de la educación para personas con dislexia y otras dificultades de aprendizaje – DA, estadísticas, avances y demás resultados de gestión anual.

**Artículo 9°.** El Consejo de Coordinación y Seguimiento definirá las pautas para otorgar un galardón anual que permita resaltar las buenas prácticas de inclusión educativa con el fin de promover la educación incluyente, de calidad y no discriminatoria.

**Artículo 10°.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** 11 de abril de 2018. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 138 DE 2017 CÁMARA – 024 DE 2016 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE PERSONAS CON DISLEXIA, TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD –TDAH- Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE - DA”., (Acta No. 017 de 2018) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 10 de abril de 2018 según Acta No. 016 de 2018; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**

Presidente

**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**

Secretario